

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-019/2009 y su acumulado CEAIP-RR-020/2009.
SUJETO	OBLIGADO: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
ACTO QUE SE RECURRE:	NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO
COMISIONADO	PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN

Zacatecas, Zacatecas; a veintinueve (29) de junio del año dos mil nueve (2009). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-019/2009 y su acumulado CEAIP-RR-020/2009**, promovido por el Ciudadano ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil nueve (2009), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, a través de su Unidad de Enlace, que se le proporcionara la siguiente información:

“ 1 CP. Certificada de Relacion de los Programas operatiBos AnuaL de oBras 2008 Por Las dependencias normativa SEPLaDER, Y oFicina eJecutoria donde se concideran Las erogaciones Por AplicaR Como CoResPonda aLa FeCHa

2- CP. SertiFicada Por La dependencia eJecutora de LAS ReLaciones que contenPLen el APLicamiento de los programas de meJoramiento de BiBienda APLicamiento de Sementos y Programas deriBados deLRomo 20 y Relacion de Las Perzonas BeneFiciada de 31 de sePtiembre 2007. A La FeCHa delos Programasmencionados” (sic)

“C.P. (sic) Certificadas por la auditoría del Estado de los siguientes documentos:

- 1.- Nóminas Jenerales (sic), jeneradas (sic) por mes del 15 de septiembre de 2007 a la fecha.**
- 2.- Nómina de compensaciones jeneradas (sic) por mes del 15 de septiembre de 2007 a la fecha.**
- 3.- Informes mensuales jenerados (sic) por mes del 15 de septiembre 2007 a la fecha**
- 4.- Recibos de egresos jenerados (sic) por pago de perzonal (sic) eventual del 15 de septiembre de 2007 a la fecha.**
- 5.- Aplicamiento (sic) de aguinaldos 2007 y 2008.**

1.- Copia certificada de los conseptos (sic) de ejercicio presupustal que utilisen (sic) los mandos superiores y en linea (sic)desenciente (sic) asta (sic) jefe de departamento.

2.-copia certificada (sic) de asignación y tiempos que dure su aplicación y los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de los recursos presupuestales.

3.- Copia certificada (sic) de las nóminas de compensación y nómina general (sic) del 31 de septiembre del 2007 a la fecha por mes certificadas (sic) por la auditoría del estado.”

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante escrito expedido en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil nueve (2009), signado por la Unidad de Enlace del ahora Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, y entregado al Recurrente, se le hace saber respecto a las solicitudes de información, lo siguiente:

“Por este medio le informo no sin antes saludarlo, que le pasado 07 de mayo del 2009 se venció el plazo de dicha solicitud

Por considerar 14 días inhábiles a los 20 días hábiles que marca el capítulo V artículo 30 y 31 de la ley del acceso ala información Publica del Estado de Zacatecas.

Para que con lo anterior haga cumplir lo que dicta el articulo anterior, sil la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua no parcial a juicio del solicitante, este podrá acudir ala comisión a fin de que requiera al sujeto obligado, la información solicitantes en los términos legalmente procedentes.

Para efecto de la ley el silencio de la autoridad no se interpreta como negación de una solicitud sino como un acto de incumplimiento a lo previsto en la ley de responsabilidad de los Servidores públicos del estado y los municipios de Zacatecas.

Sin más por el momento me despido de usted aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo” (sic)

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo por considerarla como **NEGATIVA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**, éste ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el día once (11) de mayo del

año dos mil nueve (2009) a promover los Recursos de Revisión que ahora se resuelven, a los cuales les correspondieron los números de expedientes **CEAIP-RR-019/2009** y su acumulado **CEAIP-RR-020/2009**. Escritos iniciales de Recursos de Revisión en los cuales se manifestaba lo siguiente:

“Por medio del Presente solicito La intervención CeAiP. Paraque mesea entregada la inFomacion que solicite. Ilaque soLoLo seme entrego un escrito que nada tiene que Ver con Lo Pedido” (SIC)

“Por medio del Presente solicito La intervención CeAiP. Paraque mesea entregada la inFomacion que solicite. Ilaque soLo seme entrego un escrito que nada tiene que Ber con Lo SoLicitado” (SIC)

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Conjuntamente con los escritos en que el **Ciudadano**, promueve los Recursos de Revisión anteriormente detallados, el Recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

CEAIP-RR-019/2009

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil nueve (2009), a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, concretamente al Departamento de Desarrollo Económico con la firma del Titular de la Unidad de Enlace, el cual se transcribió en el resultando primero y por economía procesal no se transcribe.

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito, dirigido al DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN Comisionado Presidente de la CEAIP, de fecha veintidós (22) de abril del presente año y suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, referido y transcrito en el inciso b) del Recurso 019/2009, en cual en obvio de repeticiones y economía procesal, se omite transcribir en este momento en el cual menciona lo siguiente:

“Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y por este mismo medio me permito informar a esta comisión que usted dignamente representa en atención a los lineamientos, sobre los trabajos realizados en esta unidad de enlace correspondiente al periodo del 21 de marzo al 8 de abril del 2009.

En el periodo a que hago referencia, se atendió una solicitud en materia de información pública demandada por ciudadanos del propio

municipio, a las que se le dio el debido tramite de acuerdo al departamento solicitando.

Copia certificada por auditoria del estado de los siguientes documentos:

- 1. Nominas generales generadas por mes del 15 de septiembre del 2007 ala fecha*
 - 2. Nomina de compensaciones generadas del 15 de septiembre del 2007 ala fecha.*
 - 3. Informes del mes generado del 15 de septiembre del 2007 ala fecha.*
 - 4. Recibos de egresos generados pos pago de personal eventual del 15 de septiembre del 2007 ala fecha.*
 - 5. Aplica miento de aguinaldos 2007-2008*
 - 6. Relación de programa operativo anual de obras 2008 por las dependencias normativa SEPLADER y oficina ejecutoria donde se consideran las erogaciones por aplicar como corresponda ala fecha.*
 - 7. Copia certificada por la dependencia ejecutora de las relaciones que contemplen el aplica miento de los programas de mejoramiento ala vivienda de cementos y programas derivados del ramo 20, y la relación a las personas beneficiadas del 31 de septiembre del 2007 ala fecha de lo antes mencionado.*
 - 8. Copia certificada de asignación y tiempos que dure su aplicación y los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación del ejercicio de los recursos presupuestales.*
 - 9. Copia certificada de las nominas de compensación del 31 de septiembre del 2007 ala fecha por la auditoria del estado.*
- Sin mas por el momento me despido de usted aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo” (sic)*

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito, dirigido al CIUDADANO y suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, refiere el Recurrente recibió en fecha ocho (08) de mayo del año en curso, mediante el cual le entregan la respuesta derivada de su solicitud de información, el cual se transcribió en le resultando segundo y pr economía procesal no se transcribe.

CEAIP-RR-020/2009

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil nueve (2009), a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, concretamente al Departamento de Tesorería Municipal con la firma del Titular de la Unidad de Enlace, el cual se transcribió en le considerando primero y por economía procesal no se transcribe.

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito, dirigido al DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN Comisionado Presidente de la CEAIP, de fecha veintidós (22) de abril del presente año y suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, referido y transcrito en el inciso b) del Recurso 019/2009, en cual en obvio de repeticiones y economía procesal, se omite transcribir en este momento.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito, dirigido al CIUDADANO y suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, refiere el Recurrente recibió en fecha ocho (08) de mayo del año en curso, mediante el cual le entregan la respuesta derivada de su solicitud de información, se transcribió en el resultando segundo y por economía procesal no se transcribe.

CUARTO.- Los recursos de revisión, una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo los números de orden que le fueron asignados, le fueron remitidos al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en los presentes asuntos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- En fecha veinte (20) de mayo del año dos mil nueve (2009), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, mediante oficio número 0385/09 girado por el Comisionado Ponente en el presente asunto **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, dirigido al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, en donde se le notifica sobre la interposición de los Recursos de Revisión, además de que se le otorgan **ocho (08) días hábiles** para presentar su Informe Respectivo- Alegatos respecto a los Recursos interpuestos ante la Comisión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- En fecha primero (1º) de junio del año dos mil nueve (2009), se venció el plazo para presentar el informe-aleatos del ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, toda vez que según se aprecia, la notificación respectiva se realizó en fecha veinte (20) de mayo del presente año, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la

Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se tenía un plazo de ocho (08) días hábiles siguientes a la notificación para hacerlo llegar a éste Órgano Garante Resolutor, es decir, éste debió de ser presentado a más tardar a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 Hrs.) del día lunes primero (1º) de junio del año dos mil nueve (2009), no sucediendo tal situación, por lo que se concluye no fue presentado en tiempo y forma legales.

MAYO

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	11 <i>Se presenta Recurso de Revisión</i>	12	13	14	15	16
17	18	19	20 <i>Notificación</i>	21 <i>Inicio de cómputo para presentación de Informe (01)</i>	22 (02)	23 Inhábil
24 Inhábil	25 (03)	26 (04)	27 (05)	28 (06)	29 (07)	30 Inhábil
31 Inhábil						
JUNIO	01 (08) <i>Plazo legal máximo para entrega de informe (08)</i>					

OCTAVO.- Por auto dictado el día dos (02) de junio del año dos mil nueve (2009), se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto

Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes ...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- Los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente son los indicados, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (ya referido y transcrito considerando anterior, que en obvio de repeticiones y por economía procesal se omitirá su transcripción) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que los Recursos de Revisión interpuestos por el ahora Recurrente, son los legalmente procedentes y se encuentra en el momento oportuno para hacerlos valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el ahora recurrente, en los presentes Recursos de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por

colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II y 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso y su acumulado que ahora nos ocupa, interpuesto por el **CIUDADANO**, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- El **CIUDADANO**, realizó dos (02) solicitudes de información al Sujeto Obligado, y toda vez que versan sobre cuestiones diferentes serán analizadas por separado, en el presente considerando se estudiarán los agravios expuestos dentro del expediente marcado con el número CEAIP-RR-019/2009; información solicitada en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil nueve (2009), a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, a saber:

“ 1 CP. Certificada de Relacion de los Programas operatiBos AnuaL de oBras 2008 Por Las dependencias normativa SEPLaDER, Y oFicina eJecutoria donde se concideran Las erogaciones Por AplicaR Como CoResPonda aLa FeChA

2- CP. SertiFicada Por La dependencia eJecutora de LAS ReLaciones que contenPLen el APLicamiento de los programas de meJoramiento de BiBienda APLicamiento de Sementos y

***Programas deriBados deLRomo 20 y Relacion de Las Perzonas
BeneFiciada de 31 de sePtiembre 2007. A La FeCHa delos
Programasmencionados” (sic)***

Con fecha ocho (08) de mayo del año en curso, la Unidad de Enlace, respondió a la solicitud de de acceso a la información, sin embargo, dicha respuesta no satisfizo al ahora ciudadano solicitante, virtud por la cual en fecha once (11) de mayo del presente año, se recibió en esta Comisión Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por parte del **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO ZACATECAS**, en los siguientes términos:

***“Por medio del Presente solicito La intervención CeAiP.
Paraque mesea entregada la inFomacion que solicite. Ilaque
soLoLo seme entrego un escrito que nada tiene que Ver con
Lo Pedido” (SIC)***

Mediante oficio numero 0385/09 de fecha veinte (20) de mayo del presente año se le notifico al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS** la admisión del Recurso de Revisión, además de solicitarle en un término de ocho (08) días hábiles, su informe-alegatos, en donde se le hacía el siguiente apercibimiento “...***que de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el promovente del Recurso de Revisión y por perdido su derecho para ofrecer pruebas...***”, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; sin embargo, no obstante lo anterior, tal y como anteriormente se manifestó, no fue remitido informe alguno por parte del ahora Sujeto Obligado, feneciendo su derecho para tal fin.

Así las cosas, respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar recordando que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS** es Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el cual se menciona que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados, por lo que luego entonces, deberá a través de cada uno de los funcionarios públicos que lo conforman, de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, como sería entre otros, poner a disposición de quien lo solicite la información que sea considerada pública y de oficio según se advierte en los artículos 1º y 6 primer párrafo de la Ley que nos ocupa.

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas y aquellas consideradas como de interés público del Estado de Zacatecas.”

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

... IV. SUJETOS OBLIGADOS:

e) Los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales;...

“Artículo 6.- Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública...”

Ahora bien, según lo solicitado por el ahora recurrente concretamente en el punto I, a saber: ***“ I CP. Certificada de Relacion de los Programas operatiBos AnuaL de oBras 2008 Por Las dependencias normativa SEPLaDER, Y oFicina eJecutoria donde se concideran Las erogaciones Por AplicaR Como CoResPonda aLa FecHa...(sic)”*** conviene subrayar en primer término, que la información requerida lo es pública y de oficio, debido a que el Plan Operativo Anual, según lo contempla el Diccionario Contable y Comercial Autores. Amanda Alicia Godoy, Orlando Greco ***“...es el instrumento que transforma los lineamientos de la planeación municipal en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad, y espacialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades del Municipio”***; por lo que luego entonces, al ser un documento en el cual se encuentra contenido el Plan de Desarrollo Municipal con todo lo que conlleva, entre otros los programas operativos de obras 2008, que fue lo solicitado, actualizándose lo dispuesto en el artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al ser información que el sujeto obligado generó y debe conservar, además de oficio al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 9 fracción XIV de la Ley supramencionada; reforzando lo anterior lo previsto al respecto en la Ley Orgánica del Municipio previsto concretamente en su artículo 49 fracción I.

“Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...”

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

I...XIV.-Respecto a los Municipios, datos referentes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado, y tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento; los planes de desarrollo municipal; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;...

“Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

I. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los Programas Operativos Anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras y prestar los servicios de su competencia;...

Del punto II de la solicitud que nos ocupa, se advierte que el recurrente solicita la relación de las personas beneficiadas con los programas de mejoramiento de vivienda, cementos y programas derivados del ramo 20, y toda vez que dichos programas son llevados a cabo por presupuesto de gobierno federal, estatal y municipal, por lo tanto con dinero del erario público, convierte la información de ella surgida en pública; así pues, cualquier ciudadano puede solicitar dicha información a las dependencias públicas quienes están obligadas a otorgarla, de lo contrario, se violentarían los derechos de los ciudadanos a estar informados y con ello la Garantía Individual contenida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Consecuentemente, en aras de tutelar el derecho de Acceso a la Información y los objetivos de la Ley de la Materia, a saber, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se posee, toda vez que representa para los ciudadanos la certeza en cuanto al destino de los recursos públicos, principalmente cuando esos recursos devienen en mayor medida de las contribuciones que hacen los ciudadanos, es que dicha información no sólo es pública, sino además de oficio, por lo cual debe ser dada a conocer.

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

I...V.-Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; excepto en el caso de programas de financiamiento, a través de fideicomisos públicos en los cuales la información se considerará confidencial, por estar referida a su patrimonio;...

Consecuentemente, bajo la premisa legal que antecede en las fracciones arriba señaladas, es de hacerse notar que la información solicitada por el ahora recurrente se encuentra incluida dentro del artículo que se antepone, toda vez que hace referencia tácitamente a lo requerido, virtud a que los ciudadanos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas son los más interesados en conocer la forma en que se distribuyen los beneficios que se le otorgan al Ayuntamiento, a saber, la entrega de lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, por lo cual, los funcionarios públicos de dicho Sujeto Obligado deberán cumplir con el principio de máxima publicidad en estricta observancia a la Ley que nos ocupa, en sus artículos 4, 5 fracciones V, VI y IX, así como 6.

“Artículo 4.

En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial.”

“Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;

VI. INFORMACIÓN DE OFICIO.- La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados;

VII...IX. INTERÉS PÚBLICO. Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;...

“Artículo 6.

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública...

De lo anterior se desprende, que el espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, atendiendo al principio de máxima publicidad, razón por la cual la información considerada de oficio deberá encontrarse disponible en medios impresos o electrónicos, para que así la ciudadanía se encuentre informada sin necesidad de que medie una

solicitud de información, toda vez que es un derecho consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- A continuación se estudiarán los agravios derivados de la solicitud de información el cual propiciara el Recurso de Revisión **CEAIP-RR-020/2009**, mismas que se le hicieron a la Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, concretamente al Departamento de Tesorería, en fecha veintitrés (23) de marzo del año en curso, que se dividen para su análisis en dos partes, la primera en cinco puntos y la segunda en tres puntos, a saber:

- “1.- Nóminas Jenerales (sic), jeneradas (sic) por mes del 15 de septiembre de 2007 a la fecha.*
- 2.- Nómina de compensaciones jeneradas (sic) por mes del 15 de septiembre de 2007 a la fecha.*
- 3.- Informes mensuales jenerados (sic) por mes del 15 de septiembre 2007 a la fecha*
- 4.- Recibos de egresos jenerados (sic) por pago de personal (sic) eventual del 15 de septiembre de 2007 a la fecha.*
- 5.- Aplicamiento (sic) de aguinaldos 2007 y 2008.*
- 1.- Copia certificada de los conceptos (sic) de ejercicio presupostal que utilisen (sic) los mandos superiores y en línea (sic)desenciente (sic) asta (sic) jefe de departamento.*
- 2.-copia certificada (sic) de asignación y tiempos que dure su aplicación y los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de los recursos presupuestales.*
- 3.- Copia certificada (sic) de las nóminas de compensación y nómina general (sic) del 31 de septiembre del 2007 a la fecha por mes certificadas (sic) por la auditoría del estado.”*

Respecto a los puntos UNO, DOS, CUATRO y CINCO de la primera parte, en los que el ciudadano pide copias de las nóminas generales y por compensación, además de aguinaldos, es de hacerse notar que dichos puntos encuadran dentro del artículo 9 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que al ser la nómina el documento donde se especifica el salario que recibe un empleado, la compensación y el aguinaldo, en este sentido dicha información a la que se avoca el ciudadano, es información tanto pública como de oficio, ya que el Sujeto Obligado genera y debe conservar dicha información por tratarse de los salarios de sus trabajadores, así como por actualizarse lo previsto por la Ley al respecto en el artículo antes referido.

“Artículo 9
Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

I...IV.-El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;...

Sin embargo, en relación al punto CUATRO cabe aclarar que el ciudadano solicita a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO ZACATECAS, lo erogado específicamente en lo que se refiere al pago de personal eventual, por lo tanto el Sujeto Obligado deberá entregar dicha información como la conserve en sus archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la multicitada Ley.

“Artículo 25.

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.”

En ese orden de ideas y atendiendo al principio de máxima publicidad es que la Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas debe tener publicada dicha información ya que es información de oficio, por lo tanto, tiene el deber de otorgar la información para dar certeza en cuanto al destino de los recursos públicos, mayormente cuando esos recursos provienen del erario público.

En razón al punto TRES; cabe aclarar que según se observa, el Recurrente omitió especificar concretamente a ¿qué tipo de informes mensuales se refiere?, por lo cual, esta Comisión con fundamento en lo establecido en el artículo 52 fracción III la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, aplica la suplencia de la queja en favor del recurrente, y ante el contexto que envuelve a la solicitud de información que ahora se analiza, es que interpreta se refiere a los informes mensuales de **EGRESOS.**

Así las cosas, cabe señalar que lo requerido por el **CIUDADANO** analizado en el presente punto, encaja dentro de lo contenido en el artículo 9 fracción XVIII de la Ley Multicitada, específicamente en lo que se refiere a la ejecución del presupuesto, en virtud que se divide por capítulos y toda vez que del capítulo 1000 es de servicios personales por lo tanto engloba todas

las remuneraciones(salarios, prima vacacional, aguinaldos, compensaciones, bonos, etc.) de los trabajadores de la dependencia que nos ocupa, ya que se presenta en el presupuesto ejercido mensualmente, así las cosas dicha información obra dentro de sus archivos, ya que ello implica un requerimiento de información relacionada con la situación económica que guarda el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, por lo que dicha información lo es de oficio, por actualizarse lo previsto para tal efecto en el artículo señalado líneas arriba.

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

1...XVIII.-Información que deberá actualizarse trimestralmente, respecto de la ejecución del presupuesto aprobado a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5, fracción IV de esta ley. Los Poderes del Estado, y demás sujetos obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores, y en línea descendente hasta jefe de departamento. Los criterios de asignación, tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;...

Ahora bien, se analizará la segunda parte de la solicitud de información que hiciera el ahora recurrente al Departamento de Tesorería del Sujeto Obligado examinada en el presente Considerando, la cual consta de tres puntos.

El ciudadano en el punto UNO y DOS de la segunda parte de la solicitud de información que ahora se estudia, solicita al Sujeto Obligado lo siguiente: ***“1.-Copia certificada de los conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores y en línea descendente asta jefe de departamento 2.-copia certificada de asignación y tiempos que dure su aplicación y los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de los recursos presupuestales...”***; así las cosas, es que este Órgano Garante no pasa desapercibido que dichos agravios son indudablemente información de oficio, al actualizarse perfectamente lo contenido el artículo 9 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como se puede apreciar a continuación.

CONTENIDO ARTÍCULO 9 LAIPEZ (Fracción XVIII)	SOLICITADO POR EL CIUDADANO.
<i>“...XVIII.- Información que deberá</i>	<i>“1.-Copia certificada de los conceptos de</i>

<p><i>actualizarse trimestralmente, respecto de la ejecución del presupuesto aprobado a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5, fracción IV de esta ley. Los Poderes del Estado, y demás sujetos obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otros conceptos de <u>ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores, y en línea descendente hasta jefe de departamento. Los criterios de asignación, tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;...</u></i></p>	<p><i>ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores y en línea descendente asta jefe de departamento...”(sic)</i></p> <p><i>“...2.-copia certificada de asignación y tiempos que dure su aplicación y los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de los recursos presupuestales...”(sic)</i></p>
---	--

Ahora bien, de lo antes descrito se desprende que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, debe proporcionar la información toda vez que al no hacerlo vulnera el Derecho de Acceso a la Información; incumpliendo por ende, con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concretamente en el artículo 6º, así como también con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Mención aparte tiene el punto TRES de la segunda parte de la solicitud de información que ahora se estudia ya que si bien es cierto que versa sobre las nóminas, a saber: “...3.- *Copia certificada de las nóminas de compensación y nómina general del 31 de septiembre del 2007 a la fecha por mes certificadas por la auditoría del estado.(sic)*”, mismo que ya se refirió y abundó al respecto en párrafos anteriores, sólo se hará referencia a que dada su naturaleza es información de oficio, toda vez que de conformidad con el artículo 9 fracción IV de la Ley que nos ocupa, por las argumentaciones ya señaladas encuadra perfectamente; sin embargo, también menos cierto lo es el hecho de advertir que el **CIUDADANO**, pide en dicho punto de su solicitud de información, copia certificada por Auditoría Superior del Estado, a lo cual es conveniente mencionarle que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, es la facultada para certificar las copias requeridas mientras las conserve, amén de que ella es en este caso concreto el Sujeto Obligado al cual se le requiere para dicha entrega, virtud que es quien genera dicha información, no así la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV inciso e) y V ; 6 fracción II, 7, 8, 9 fracción IV, XVIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57, la Ley Orgánica del Municipio artículo 40 fracción I y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 50, 51, 52, 53, 54, y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por el **CIUDADANO**, en contra de la negativa de información por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, a sus solicitudes de información.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por EL Recurrente, consistente en: *“Por medio del Presente solicito La intervención CeAiP. Paraque mesea entregada la inFomacion que solicite. Ilaque soLoLo seme entrego un escrito que nada tiene que Ver con Lo Pedido” (SIC).*En relación con la solicitud de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil nueve(2009) y que le correspondiera el número de expediente CEAIP-RR-019/2009 Por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO**.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, fechada el día ocho (08) de mayo del año dos mil nueve (2009), respecto del resolutivo anterior.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, por conducto

del Presidente Municipal, que deberá en un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de entregar al **CIUDADANO** la información que se le requiriera en la solicitud respectiva de fecha veintitrés (23) de marzo del año en curso, transcrita y analizada en el considerando quinto de la presente resolución, el cual, por economía procesal y en obvio de repeticiones se omite transcribir en este momento.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, por conducto del Presidente Municipal, un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el **CIUDADANO**, relativo a: *“Por medio del Presente solicito La intervención CeAiP. Para que mesea entregada la inFomacion que solicite. Ilaque soLo seme entrego un escrito que nada tiene que Ber con Lo SoLicitado” (SIC)* En relación con la solicitud de información de fecha veintitrés(23) de marzo del dos mil nueve (2009) y que le correspondiera el número de expediente CEAIP-RR-020/2009. Por las aseveraciones realizadas en el considerando **SEXTO**.

SÉPTIMO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, fechado el día ocho (08) de mayo del año dos mil nueve (2009), respecto a lo señalado en el resolutivo precedente,

toda vez que es información pública y de oficio, como lo marcan los artículos 5 y 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS** por conducto del Presidente Municipal, que deberá en un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar la información solicitada al **CIUDADANO**, que se le requiriera en la solicitud respectiva de fecha veintitrés (23) de marzo del año en curso, transcrita y analizada en el considerando sexto de la presente resolución, el cual, por economía procesal y en obvio de repeticiones se omite transcribir en este momento.

Respecto de las nóminas, la información debe ser entregada en copia certificada por el fedatario del Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, como la posea el ahora Sujeto Obligado.

Asimismo, en la información a entregar se deberá proteger información reservada o confidencial, como lo serían datos personales: domicilio particular, teléfono particular, homoclave, CURP, descuentos por deuda a los trabajadores docentes y administrativos y cualquier otro dato que encuadre con datos personales e información reservada.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO:- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS** por conducto del Presidente Municipal, un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo

establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

DÉCIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590 1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañando en ambos casos de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe.